

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

17553 *ORDEN 413/38669/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Angel Sirgado Herreras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Angel Sirgado Herreras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de marzo y 7 de mayo de 1987, sobre permanencia en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.693, interpuesto por la representación de don Gabriel Angel Sirgado Herreras contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de marzo y 7 de mayo de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

17554 *ORDEN 413/38670/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Epifanio Velasco García y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Epifanio Velasco García y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1985, 17 de junio de 1985, 9 de mayo de 1985, 14 de junio de 1985 y 17 de junio de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Valle Rodríguez, don Cándido Vázquez de Prada, don Epifanio Velasco García, don Jacinto Velasco Velasco y don Gerardo Román Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1985, 17 de junio de 1985, 9 de mayo de 1985, 14 de junio de 1985, y de 17 de junio de 1985, por las que se desestimaba las peticiones de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas de la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17555 *ORDEN 413/38671/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 5 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Cejudo Valdelomar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Cejudo Valdelomar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de abril de 1985 sobre tarjeta militar de identidad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amparo Cejudo Valdelomar contra la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de abril de 1985 sobre tarjeta militar de identidad. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

17556 *ORDEN 413/38672/1989, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Gómez Rodríguez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Rufino Gómez Rodríguez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de abril de 1985, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación de don Rufino Gómez Rodríguez, don Crescencio González Pisonero, don Hilario Gutiérrez Trimiño, don Joaquín Hernando Muñoz y don Orensio Niño de la Fuente, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713, de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución, de la que trae origen, y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»